

anuncia concurso para la contratación del proyecto de
Palacio de Deportes (4ª fase) (PP. 1195/90). 7.206

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA. GERENCIA MUNICIPAL
DE URBANISMO

Anuncio de adjudicación.

7.207

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 25 de julio de 1990, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la aprobación de tarifas máximas de aplicación de la estación de autobuses de Jaén.

Auto-Estaciones, S.A., concesionaria de la explotación de la Estación de Autobuses de Jaén ha solicitado revisión de tarifas a esta Dirección General de Transportes.

La última revisión tuvo lugar por Resolución de 20 de julio de 1989, (BOJA núm. 63 de 3 de agosto de 1989).

De acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Régimen Interior para la Explotación de Estaciones de Autobuses de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Orden de 8 de abril de 1989 (BOJA núm. 43 de 15 de mayo), en cuanto no resulta derogada por la Ley 16/87 de 30 de julio sobre Ordenación de los Transportes Terrestres, esta Dirección General.

HA RESUELTO

1º. Aprobar el cuadro de tarifas máximas de aplicación de la Estación de Autobuses de Jaén, que a continuación se expone, con detalle de los conceptos por los que han de percibirse las mismas y con expresa advertencia de que tales tarifas habrán de ser incrementadas con su correspondiente IVA, sin que puedan ser recargadas con ningún otro gravamen.

A. Entrada y salida de autobuses con viajeras65 ptas.
B. Alquiler de taquillas540 ptas./m ² /mes.
C. Entrada y salida de viajeros9 ptas.
D. Servicio de facturación	
Por cada kg.(sin incluir el precio del transporte)11 ptas.
Mínima de percepción16 ptas.
E. Depósito de equipajes en consigna	
E. 1. Por bulto o maleta, el primer día o fracción54 ptas.
E. 2. Por cada día de demora22 ptas.
F. Permanencia de autobuses en estación	
F. 1. De 8 a 22 horas (Ttes. regulares)110 ptas.
F. 2. De 22 a 8 horas (Ttes. regulares)245 ptas.
F. 3. Discrecionales nocturnos865 ptas.

2º. El cuadro de tarifas deberá aobligatoriamente hallarse expuesta al público.

3º. Las tarifas máximas de aplicación de la Estación de Autobuses de Jaén entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 25 de julio de 1990.- El Director General, Manuel Ollero Marín.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 13 de agosto de 1990, por la que se aprueba la 1ª. fase del plan de obras y mejoras territoriales de la finca Conejeras, de los términos municipales de Andújar y Villanueva de la Reina (Jaén).

El Instituto Andaluz de Reforma Agraria adquirió a la Caja Rural de Jaén la finca Conejeras, situada en los términos municipales de Andújar y Villanueva de la Reina (Jaén).

Paro dar cumplimiento al artículo 53 de la Ley de Reforma Agraria, se hace necesaria la adecuación de la finca, demoliendo las construcciones en mal estado y reparando las edificaciones imprescindibles, roturación del secano y nivelado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 137.2 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria aprobado por Decreto 402/86, de 30 de diciembre, procede aprobar la 1ª. Fase del Plan de Obras y Mejoras Territoriales por esta Consejería.

En su virtud, y a propuesta del Instituto Andaluz de Reforma Agraria

DISPONGO

Primero: Aprobar la 1ª. Fase del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la finca «Conejeras» de los términos municipales de Andújar y Villanueva de la Reina (Jaén). La relación de obras a ejecutar se adjunta como anejo a esta Orden.

Segundo: Las Obras se clasifican como de interés privado, con arreglo a lo dispuesto en el Título III, Capítulo III, Sección Primera del Reglamento de Reforma Agraria.

Esta clasificación de las Obras, mientras dure la concesión administrativa de las tierras, sólo producirá efectos respecto de la contabilidad patrimonial del Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

Tercero: Las Obras a realizar, según lo establecido en el artículo 143.2 del citado Reglamento, serán proyectadas y ejecutadas por el Instituto Andaluz de Reforma Agraria, y su régimen económico será el que se establezca en el correspondiente título concesional.

Cuarto: De acuerdo con lo establecido en el artículo 173 del Reglamento de Reforma Agraria, la parte reintegrable del valor de las obras únicamente se tendrá en cuenta mientras dure la concesión administrativa, o los efectos de la determinación de canon de los mismos.

Quinto: Se faculta al Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria para dictar las normas de desarrollo de las disposiciones contenidas en la presente Orden

Sexto: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de agosto de 1990

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

A N E J O

Relación de obras incluidas en el Plan

Clase de obra: Nivelación
Unidades: 58 Has.
Clase de Obra: Roturación
Unidades: 58 Has.
Clase de obra: Despedregado
Unidades: 17 Has.
Clase de obra: Adecuación de construcciones agrícolas
Unidades: 2 Udes.

CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 21 de agosto de 1990, por la que se garantiza el mantenimiento del Servicio Público que presta la Empresa Aulisa, encargada del Transporte Urbano de Linares (Jaén), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Convocada huelga por la Unión Provincial de Comisiones

Obreras de Jaén, que afectará a los trabajadores de la Empresa Aulisa, encargada del Transporte Urbano de Linares (Jaén), desde las 7,00 horas del día 27 de agosto de 1990, y con carácter de indefinida, y dado el carácter de Servicio Público esencial para la comunidad prestado por dicho colectivo, justifica que no pueda paralizarse totalmente por el ejercicio del derecho de huelga.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a lo vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecida por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1°. La situación de huelga que afectará a los trabajadores de la Empresa Aulisa, encargada del Transporte Urbano de Linares (Jaén), desde las 7,00 horas del día 27 de agosto de 1990 y con carácter de indefinida, deberá ir acompañada del mantenimiento de los Servicios Mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2°. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3°. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motivan.

Artículo 4°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de agosto de 1990

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Trabajo de la Consejería de Trabajo de Jaén.
Ilmo. Sr. Delegada Provincial de la Consejería de Gobernación de Jaén.

ANEXO

Se realizará el siguiente recorrido periférico en la ciudad de Linares.

Salida: Residencia Geriátrica, Carretera Córdoba-Valencia, Avda. de los Mártires, Senda de la Moza, Río Grande, Avda. Primero de Maya, Barriada de Santano, Avda. Primero de Maya, Paseo de Linares, Cástulo, Fuente del Pizar, Carretera Pozo Ancho, Barriada de Arrayanes, Carretera Arrayanes, Fuente del Pizar, Avda. María Auxiliadora, Avda. San Sebastián, Andrés Segovia, Tetuán, Cid Campeador, Avda. Andalucía, Avda. San Cristóbal, Puerta las Eras, Numancia, Paseo de los Marqueses, Poeta José Jurado Morales, Residencia Geriátrica.

La hora de salida será a las 7,30 horas haciéndose un servicio cada 2 horas 9,30, 11,30, 13,30, 15,30, 17,30, 19,30.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 10 de agosto de 1990, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se autoriza al Hospital Regional de Málaga del Servicio Andaluz de Salud, para la práctica de trasplante de córneas. (Res. 69).

Presentando la oportuna solicitud por el Director del Hospital Regional del Servicio Andaluz de Salud de Málaga, a efectos de acreditación, a tenor de lo dispuesto en Ley 30/79, de 27 de octubre, Real Decreto 426/80, de 22 de febrero, Orden de la Consejería de Salud y Consumo de 23 de mayo de 1985 y Resolución de la Secretaría de Estado para la Sanidad de 27 de junio de 1980.

De la información practicada se desprende que este Centro Hospitalario figura en el Catálogo Nacional de Hospitales, en la provincia de Málaga, con el núm. 1 y la denominación de «Hospital Regional Carlos Haya», ubicado en Avda. Carlos Haya, sin número, con 1.368 camas, clasificación general, de ámbito provincial y nivel asistencial «A», estando autorizado como Centro extractor de órganos por Orden Ministerial de 15 de abril de 1981.

Habiéndose comprobado que esta Institución reúne los requisitos y condiciones necesarias que se determinan en el Real Decreto 426/80, de 22 de febrero y en la Resolución núm. 14.191 de 27 de junio de 1980, para llevar a cabo la obtención y trasplante de glóbulos oculares de fallecidos.

En consecuencia, al amparo de la facultad concedida por el artículo 8°. de la Orden de la Consejería de Salud y Consumo de 23 de mayo de 1985, esta Dirección General, ha resuelto:

Primero: Autorizar al Hospital Regional de Málaga, o efectuar extracción y trasplante de córneas en la forma que se indica en el capítulo III del Real Decreto 426/80, de 22 de febrero.

Segundo: Esta autorización, de conformidad con el artículo 8°. de la Orden de 23 de junio de 1985, será válida durante un período de cuatro años, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, siendo renovable por períodos de tiempo de idéntica duración.

Tercero: La Institución Hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre, y en todas las disposiciones estatales y autonómicas complementarias, sometiéndose en cuanto a su cumplimiento a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de las mismas se deriven.

Sevilla, 10 de agosto de 1990.- El Director Gerente, Francisco Salamanca Poyato.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 25 de julio de 1990, por la que se autoriza la transformación y clasificación definitiva del centro docente privado de preescolar y educación general básico El Centro Inglés, de El Puerto de Santa María de Cádiz.

La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros Docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas Disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971 sobre transformación y clasificación de los actuales Centros Docentes, y 22 de mayo de 1978 por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de Enseñanza;

Visto el expediente instruido por doña Linda M. Randell Morgan, en su calidad de titular del Centro Privado «El Centro Inglés», en solicitud de transformación y clasificación definitiva;

Resultando que el mencionado expediente fue resuelto concediéndole al Centro clasificación provisional a la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en las Ordenes de 14 de agosto de 1975 (BOE del 27) y 22 de mayo de 1978 (BOE de 2 de junio);

Resultando que la Delegación Provincial ha elevado propuesta de clasificación definitiva en dicho Centro al haber realizado éste las obras previstas.